

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: IRALDO CARVAJAL AGREDO
Radicación: 1859240890012019-00045-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado IRALDO CARVAJAL AGREDO C.C. 10320709 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0028 del 12 de enero de 2023 <Fol. 04 y 05 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f966370363c749af5b139b9a9d1104504a201b45a00d7f3fd29e5bb139f675**

Documento generado en 22/04/2024 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: RAMON EMBUZ SILVA
Radicación: 18592408900120210005000

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado RAMON EMBUZ SILVA C.C. 1115947311 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 17 de enero de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0088 del 24 de enero de 2023, obteniendo la siguiente respuesta:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 27/01/2023 16:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0088

Proceso: 18592408900120210005000

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1115947311**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42973c3ce45080649cb4bfcaf76bbb8c8e61020dfff979cf5cda132194a4**

Documento generado en 22/04/2024 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**
Demandado : **CESAR DELGADO SANCHEZ**
Radicación : **18592408900120210008700**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado CESAR DELGADO SANCHEZ C.C. 96361220 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 17 de enero de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0089 del 24 de enero de 2023, obteniendo la siguiente respuesta:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 27/01/2023 16:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Popayán, 27 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0089

Proceso: 18592408900120210008700

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 96361220**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Muier Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario,

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc532b4e3f204ae81488c460f275343115a360c2c09330efedf33b89400369f**

Documento generado en 22/04/2024 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado : ALCIDES MORENO MORENO
Radicación : 18592408900120210010400

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita:

1. El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALCIDES MORENO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.942.676, en los siguientes establecimientos financieros. A. BANCO W, SEDE IBAGUE-TOLIMA: embargos@bancow.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALCIDES MORENO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.942.676, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en la entidad financiera BANCO W S.A., sede Ibgué, Tolima. Se limita el embargo hasta la suma de \$32.800.000,00.

TERCERO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065672cb44d4cf61bed4fdc9619a8cfb09571c885fdc38c86e38806ad88bd259**

Documento generado en 22/04/2024 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: BARSEN GARZON AVILES
Radicación: 18592408900120210010600

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado o BARSEN GARZON AVILES C.C. 83168308 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Revisado el expediente se advierte que estamos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, donde lo perseguido en el caso que nos compete se circunscribe exclusivamente a lo dado en garantía en el presente asunto, como lo es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 425-36937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del BARSEN GARZÓN AVILÉS, identificado con la cédula No. 83.168.308, tal como consta en el libelo demandatorio y del mandamiento de pago emitido el 07 de octubre de 2021.

En el orden de ideas precedente, salta a la vista que la garantía real, dado que en este tipo de procesos es de carácter especial por cuanto su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien, en el presente asunto se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 425-36937, la cual se encuentra debidamente registrada según la comunicación del Registrador de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, conforme el Oficio DR 911 del 18 de noviembre de 2021, donde se informa de la anotación No. 5 de fecha 27-10-2021 Radicación 2021-1899.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente decretar la medida cautelar pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

N O T I F I Q U E S E;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716656143218d05f56d6324853b4e647206ff0cc893af924c473450a6b74aa0**

Documento generado en 22/04/2024 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado : ALDEMAR GIRON HERRAN
Radicación : 18592408900120210012000

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado ALDEMAR GIRON HERRAN C.C. 17788244 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 17 de enero de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0091 del 24 de enero de 2023, obteniendo la siguiente respuesta:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 27/01/2023 16:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0091

Proceso: 18592408900120210012000

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 17788244**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ
RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c80dd0f44300170e33d14fc39af4650922fccbb255375284bfdaa58fa0702e**

Documento generado en 22/04/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**
Demandado : **ILDE BRANDO PAVA PADILLA**
Radicación : **18592408900120210012400**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado ILDE PAVA C.C. 93451117 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 17 de enero de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0092 del 24 de enero de 2023, obteniendo la siguiente respuesta:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 27/01/2023 16:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0092

Proceso: 18592408900120210012400

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 93451117**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a38cfd76edc61534f7cd6d7f74ea6f07b8300ff55a1d6b351108db388241d**

Documento generado en 22/04/2024 02:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: SANDRA JOHANA URRIBO ROJAS
Radicación: 18592408900120220011300

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado SANDRA URRIBO C.C. 30521847 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 17 de enero de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0093 del 24 de enero de 2023, obteniendo la siguiente respuesta:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 27/01/2023 16:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0093

Proceso: 18592408900120220011300

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 30521847**.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8ac6bed6c4d1814c8a68a85eef9580d4ab2bbabe5c06c69118ecedaa702619**

Documento generado en 22/04/2024 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado : REINERIO TORRES SABALA
Radicación : 18592408900120230002900

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado REINERIO TORRES SABALA C.C. 16187993 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado REINERIO TORRES SABALA, titular de la CC. 16.187.993, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, se limita el embargo hasta la suma de \$47.957.000,00.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac798f3842008b3e1822897b0ea1910f03925b8838501595a4be8550969ef40f**

Documento generado en 22/04/2024 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ARINSON ANTONIO QUICENO BETANCOURT
Radicación: 18592408900120230011100

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado ARINSON ANTONIO QUICENO BETANCOURT C.C. 1116918114 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ARINSON ANTONIO QUICENO BETANCOURT** titular de la C.C. 1.116.918.114, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, se limita el embargo hasta la suma de \$33.500.000,00.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51489bf85be0ddbccb00680837a664156dec291d0ee1aea21a9e3dda42e95720**

Documento generado en 22/04/2024 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: ROSALIA MONTEALEGRE
Radicación: 18592408900120230014900

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado ROSALIA MONTEALEGRE C.C. 26512126 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Revisado el expediente se advierte que estamos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, donde lo perseguido en el caso que nos compete se circunscribe exclusivamente a lo dado en garantía en el presente asunto, como lo es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 425-14284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada ROSALÍA MONTEALEGRE, identificada con la cédula No. 26.512.126, tal como consta en el libelo demandatorio y del mandamiento de pago emitido el 12 de diciembre de 2023.

En el orden de ideas precedente, salta a la vista que la garantía real, dado que en este tipo de procesos es de carácter especial por cuanto su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien, en el presente asunto se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 425-14284 cual se encuentra debidamente registrada según la comunicación del Registrador de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, conforme el Oficio 00017-24 del 18 de enero de 2024, donde se informa de la anotación No. 11 de fecha 16-01-2024 Radicación 2024-75,

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente decretar la medida cautelar pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

N O T I F I Q U E S E;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 037, fijado hoy 23 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db77552beb1f2f903dfb894471df7afb00cf037f42a2c7df659d121331b0572**

Documento generado en 22/04/2024 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>